



LEY N° 859

LEY DE MINISTERIOS.

Sanción: 17 de Diciembre de 2011.
Promulgación: 17/12/11 D.P. N° 3028/11.
Publicación: B.O.P. 17/12/11.

LEY DE MINISTERIOS

TÍTULO I

DE LOS MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Artículo 1°.- La Gobernadora de la Provincia será asistida en la conducción de la acción de gobierno y la administración del Estado por el Ministro Jefe de Gabinete, los Ministros y Secretarías de Estado, de acuerdo a las competencias que esta ley les asigna.

Artículo 2°.- El Ministro Jefe de Gabinete asistirá al Poder Ejecutivo en la definición de las políticas y acciones para la gestión de gobierno, su seguimiento y control, con la colaboración de las siguientes Secretarías:

1. General de Gobierno; y
2. Legal y Técnica.

Artículo 3°.- El Gabinete Provincial, con competencias en materias específicas y con dependencia del Ministro Jefe de Gabinete, estará integrado por:

1. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad;
2. Ministro de Economía;
3. Ministro de Educación;
4. Ministro de Salud;
5. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;
6. Ministro de Trabajo;
7. Ministro de Desarrollo Social;
8. Ministro de Industria e Innovación Productiva;
9. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente;
10. Secretario de Energía e Hidrocarburos;
11. Secretario de Derechos Humanos; y
12. Secretario de Representación Oficial del Gobierno de la Provincia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MINISTERIOS

Y

SECRETARÍAS DE ESTADO

Artículo 4°.- Los Ministros se reunirán en Acuerdo de Gabinete Provincial siempre que lo requiera el Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 5°.- Las funciones del Ministro Jefe de Gabinete, Ministros y Secretarios de Estado serán:



- a) Como integrantes del gabinete:
1. intervenir en la determinación de los objetivos políticos;
 2. intervenir en la determinación de las políticas públicas y estrategias provinciales;
 3. intervenir en la preparación del proyecto de presupuesto;
 4. informar sobre actividades propias de su competencia y que el Poder Ejecutivo considere de interés para el conocimiento del resto del gabinete; y
 5. intervenir en todos aquellos asuntos que el Poder Ejecutivo someta a su consideración.
- b) En materia de su competencia:
1. cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la legislación vigente;
 2. orientar al sector privado en las acciones que realice dentro de su ámbito de competencia;
 3. refrendar y legalizar con su firma los actos de competencia de la Gobernadora;
 4. elaborar proyectos de leyes y decretos originados en el Poder Ejecutivo, así como los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las leyes;
 5. representar política y administrativamente a sus respectivos Ministerios y Secretarías;
 6. entender en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos de éste conforme a la legislación vigente;
 7. proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgánica del Ministerio o Secretaría a su cargo;
 8. resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios o Secretarías ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia;
 9. entender en la administración de los fondos especiales correspondientes a los distintos sectores del área de su competencia;
 10. nombrar, promover y remover al personal de su jurisdicción en la medida que lo autorice el régimen de delegaciones en vigencia y proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento en los casos que corresponda;
 11. coordinar con la Jefatura de Gabinete y con los demás Ministerios y Secretarías los asuntos de interés compartido;
 12. entender en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas a las áreas de su competencia;
 13. velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones;
 14. proponer el presupuesto de su Ministerio o Secretaría conforme las pautas que fije el Poder Ejecutivo;
 15. redactar y elevar a consideración de la Jefatura de Gabinete la memoria anual de la actividad cumplida por su Ministerio o Secretaría;
 16. intervenir en las acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia que requieran el auxilio del Estado en el área de su competencia; y
 17. suscribir resoluciones conjuntas que sean materia de competencia interjurisdiccional.

Artículo 6°.- Cada Ministro o Secretario será responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que actúa como cofirmante.

Artículo 7°.- Los actos del Poder Ejecutivo serán refrendados por el Ministerio que sea competente en razón de la materia de que se trate. Cuando ésta sea atribuible a más de un Ministro, la Jefatura de Gabinete determinará la forma y el plazo en que cada uno de ellos tomará intervención en lo que hace a la parte o partes del acto relativo a su competencia. En caso de dudas acerca del Ministerio a que corresponda un asunto, éste será tramitado por el que asigne la Gobernadora. Los originados en un Ministerio, pero que tengan relación con las funciones específicas atribuidas por esta ley a otro,



son de competencia de este último. En caso de ausencia transitoria, por cualquier motivo o vacancia, los Ministros serán reemplazados en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

TÍTULO III

DEL MINISTERIO JEFE DE GABINETE

Artículo 8°.- Son atribuciones del Ministro Jefe de Gabinete:

a) En materia de su competencia:

1. convocar, preparar y coordinar las reuniones de gabinete y confeccionar la agenda del Poder Ejecutivo;
2. intervenir en la determinación de los objetivos políticos de la Provincia en la formulación de los planes sectoriales de gobierno;
3. ejercer las atribuciones de administración que le delegue la Gobernadora, respecto de los poderes propios de ésta;
4. organizar la planificación estratégica del Poder Ejecutivo, coordinando la trazabilidad de los planes de acción de políticas a mediano y largo plazo, forjados sobre la base del direccionamiento de recursos y objetivos concretos con criterios de igualdad, inclusión, incremento de las oportunidades y el mejoramiento de los servicios públicos;
5. coordinar y controlar las actividades de los Ministerios y de las distintas áreas a su cargo realizando su programación y control estratégico;
6. coordinar las relaciones entre el Poder Ejecutivo y la Legislatura de la Provincia, sus comisiones e integrantes, procurando un diálogo institucional para el fortalecimiento de dichas relaciones, desde los lineamientos políticos que fije el Poder Ejecutivo;
7. requerir de los Ministros, Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública nacional, la información necesaria para el cumplimiento de su función específica;
8. entender en la implementación y seguimiento de las políticas trazadas por la Gobernadora y por el Gabinete, en aquellas de su competencia;
9. entender en la formulación, ejecución y control de las políticas de comunicación institucional y la publicidad de los actos de Gobierno, informando al público en general los derechos y obligaciones del Estado y la ciudadanía, como también, los programas y servicios que presta;
10. administrar contenidos de programación y controlar los medios de difusión que se encuentran bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo;
11. coordinar la relación del Poder Ejecutivo con los medios de comunicación, reconociendo su pluralidad y garantizando la libertad de expresión, información, opinión y difusión, evitando beneficios o marginaciones fundadas en razones ideológicas, políticas y/o partidarias;
12. asignar equitativamente, bajo los parámetros vigentes de regulación y discreción propios de la reserva de la administración, los recursos destinados a la distribución de la pauta oficial observando a tal fin, como principios rectores, al reconocimiento del bien común y la utilidad pública, claridad del mensaje, la transparencia en el proceso de contratación como así también la eficacia y eficiencia en la utilización del recurso económico ponderando la razonabilidad y proporcionalidad entre este último y el interés público comprometido;
13. entender en todo lo relativo a la promoción y desarrollo de la actividad deportiva en todas sus formas, en la Provincia y en el país, entendiendo al deporte como un derecho de los ciudadanos, promoviendo su práctica en todos los segmentos sociales con un sentido de polivalencia, fomentando aquellos que puedan ser autóctonos o tradicionales; y
14. entender en todo lo relativo a la promoción, difusión y desarrollo de la actividad cultural en todas sus expresiones, concibiendo a la misma como un proceso de interacción artística, técnica y de comunicación mediante la cual se transmite la riqueza humanística a través del contacto permanente con la realidad económica y social que la circunda.



- b) A través de la Secretaría General de Gobierno:
1. organizar la administración del Poder Ejecutivo, sus recursos humanos, preservar, mantener y ejercer la intendencia de la Casa de Gobierno y otros edificios del Poder Ejecutivo y asegurar la guarda y custodia de los mismos;
 2. administrar el Boletín Oficial de la Provincia;
 3. propiciar el desarrollo de las herramientas sistémicas que aseguren la libre disponibilidad de la información respecto de los procesos administrativos de forma fehaciente, transparente y consistente; y
 4. coordinar y asesorar a los Ministerios, en definiciones de opciones tecnológicas y de telecomunicaciones tendientes a optimizar los procesos de la Administración.
- c) A través de la Secretaría Legal y Técnica:
1. dirigir el Cuerpo de Abogados del Estado y ejercer la superintendencia técnica y jurídica, como el orden de la doctrina administrativa sobre los servicios jurídicos de todas las dependencias de la Administración Pública, organismos desconcentrados, descentralizados y entes autárquicos, pudiendo requerir a los mismos, opinión previa sobre asuntos que se sometan a su consideración;
 2. efectuar el análisis técnico formal y sustancial de todos los proyectos de normas legales, verificando su procedencia de conformidad a los antecedentes acompañados con carácter previo a la firma de la Gobernadora;
 3. asesorar al Poder Ejecutivo, Ministerios, Secretarías de Estado, entes autárquicos y descentralizados de la Administración, a su requerimiento, a fin de emitir opinión legal respecto de los temas que se someten a su conocimiento;
 4. llevar el registro de firma de los funcionarios en ejercicio; y
 5. asistir y patrocinar jurídicamente, a título individual o en coordinación con la Fiscalía de Estado a los funcionarios de los Ministerios y Secretarías previstas en esta ley en cuanto éstos puedan intervenir en calidad de parte o terceros interesados en acciones judiciales vinculadas a asuntos de su competencia.

TÍTULO IV DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES

Artículo 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para delegar en los Ministros y en las Secretarías de Estado facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto.

Artículo 10.- Los Ministros podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo en los funcionarios que determinen, de acuerdo con la organización de cada jurisdicción.

Artículo 11.- Las resoluciones que dicten los Ministros tendrán carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de sus respectivas jurisdicciones, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.

Artículo 12.- Compete al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad:

1. entender en el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración Pública procurando optimizar y capacitar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta;
2. participar en la discusión y en la aplicación de la política salarial del sector público, conjuntamente con los Ministerios y organismos que correspondan;
3. diseñar, coordinar e intervenir en los programas de prevención y lucha contra el narcotráfico;



4. actuar en lo relativo a la prevención, mantenimiento del orden público y la seguridad en la Provincia;
5. atender lo relativo a la organización, conducción y control de los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas, así como el contralor de las personas jurídicas, interviniendo en lo relacionado con la programación, propuestas legislativas y ejecución de la legislación electoral;
6. ejecutar las políticas relacionadas con el crecimiento demográfico de la Provincia, su distribución espacial y entender, en su caso, en la creación de nuevos asentamientos poblacionales, municipios y comunas, interviniendo en la elaboración de condiciones favorables, para afincar núcleos de población, en zonas de interés geopolítico;
7. organizar y atender el normal desenvolvimiento del Sistema Penitenciario, propendiendo a la implementación de planes de educación y otras formas de asistencia para internos a los efectos de lograr su reinserción social y laboral;
8. actuar en todo lo concerniente a los pueblos originarios, con intervención de los Ministerios que tengan asignadas competencias en la materia, a los efectos previstos en la Constitución Provincial;
9. atender toda inquietud y requerimiento de los cultos de la Provincia;
10. coordinar, en todo lo que no haya sido expresamente delegado al Jefe de Gabinete, las relaciones institucionales con el Poder Judicial, municipios y comunas, partidos políticos, entes y reparticiones del Gobierno;
11. coordinar el funcionamiento de la Dirección de Aeronáutica y las evacuaciones médicas con el Ministerio de Salud;
12. entender en la elaboración y ejecución de las políticas de Áreas de Frontera para su desarrollo, participando en todo lo que haga al ingreso, permanencia y egreso de las personas en el territorio de la Provincia, en coordinación con las autoridades nacionales y fuerzas involucradas; y
13. intervenir en la planificación, diseño y ejecución de políticas estratégicas para la Provincia, en el marco de normativas y políticas vigentes, incluidas de manera especial las temáticas de Antártida, Malvinas y de las Islas del Atlántico Sur.

Artículo 13.- Compete al Ministerio de Economía:

1. proponer las políticas tributarias y de finanzas del Estado, así como las normas generales de la administración de los ingresos y los gastos públicos;
2. recaudar las rentas internas, percibir la coparticipación federal, regalías y demás asignaciones que provengan del orden nacional;
3. confeccionar y administrar el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos en coordinación con las demás jurisdicciones, controlando su ejecución, y proponer los ajustes y modificaciones que sean menester por razones operativas;
4. administrar el Tesoro y llevar la Contabilidad General, registrando y preservando los bienes del Estado;
5. efectuar, en forma organizada y en condiciones adecuadas, las compras de los bienes de uso e insumos y coordinar el suministro a las distintas áreas de necesidad;
6. intervenir en la programación del financiamiento de la deuda pública, proponiendo técnicas e instrumentos de reconversión o reprogramación;
7. intervenir en la programación del plan de inversiones y proyectos de obras públicas de la Provincia, estableciendo la planificación financiera para su ejecución y la afectación o desafectación de fondos públicos en coordinación con el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;
8. colaborar con el Ministro de Industria e Innovación Productiva en la promoción de la radicación de empresas y la diversificación de las actividades productivas;



9. participar, en el ámbito de su incumbencia, en la Comisión para el Área Aduanera Especial y el manejo de los asuntos que de ella dependen y coordinar las acciones con el Ministerio de Industria e Innovación Productiva;
10. intervenir en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo;
11. entender en el diseño de la política provincial en materia de inversiones extranjeras;
12. proyectar la programación macroeconómica a mediano y largo plazo, intervenir en la orientación de los recursos acorde con la política provincial, y elaborar el plan de inversión pública, conforme las pautas y prioridades que decida el Poder Ejecutivo;
13. descentralizar los sistemas de decisión y registración del gasto, aplicando criterios y técnicas de administración financiera contenidos en la legislación vigente;
14. implementar las reformas que sean necesarias en los sistemas de administración financiera, con el fin de garantizar la mayor claridad y eficiencia en la registración de las transacciones presupuestarias, contables y financieras del sector público;
15. diseñar o elaborar en coordinación con el Banco de Tierra del Fuego y Ministros competentes, instrumentos, técnicas o mecanismos destinados a la optimización de procesos de asignación de beneficios y acceso a los mismos, con modernización de sistemas y cruzamiento de datos;
16. adecuar el régimen de proveedores del Estado de modo tal que tengan prioridad las empresas radicadas en la Provincia con el objeto de volcar más recursos en la economía local;
17. implementar con el Banco de Tierra del Fuego fideicomisos, fondos de garantías y sistemas de garantías solidarias, necesarios para asegurar el recupero de créditos, con el fin de facilitar el acceso a dichas operatorias.
18. dotar a la Administración Pública de los medios económicos, técnicos y de auditoría, que resulten necesarios para asegurar el control de las liquidaciones de regalías de petróleo y gas;
19. elaborar los informes económicos y financieros que resulten necesarios en el marco de la normativa vigente en la materia, para la calificación y evaluación de la Provincia y su estructura fiscal, frente a los requerimientos de organismos nacionales, entidades financieras y organismos internacionales de crédito, con el objeto de contar con la mejor calificación ante una eventual gestión de financiamiento;
20. representar en las áreas de su incumbencia a la Provincia en foros nacionales donde se trate el Régimen de Coparticipación Federal, la reprogramación de la deuda pública, el sostenimiento y fortalecimiento del Régimen de Promoción Industrial, reformas tributarias y finanzas provinciales;
21. ejercer por sí, y en coordinación con el Ministerio de Industria e Innovación Productiva en lo que resulte competente, la fiscalización de las actividades comerciales e industriales y los controles de comercio interior, de conformidad con lo normado por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial;
22. establecer y ejecutar políticas de integración provincial y de conformación de bloques regionales, nacionales e internacionales, basadas en normativas y convenios;
23. promover las políticas de comercio exterior y coordinar la acción directa del organismo en la aplicación, cumplimiento y contralor de las leyes del sector;
24. organizar y mantener los registros de las actividades económicas del sector privado, como servicio de apoyo a las distintas reparticiones del Ministerio y de otros Ministerios y Secretarías;
- y
25. organizar y coordinar el sistema general de estadística y censos de la Provincia.

Artículo 14.- Compete al Ministerio de Industria e Innovación Productiva:

1. fijar la política sobre radicación industrial, aprobando los proyectos específicos y la conveniencia de su localización de acuerdo a los objetivos fijados y fiscalizar su cumplimiento;
2. promover la sustitución de importaciones mediante el desarrollo de la industria local;
3. proponer y ejecutar acciones de investigación científica y tecnológica de acuerdo a los objetivos de desarrollo productivo fijados para los diferentes sectores;



4. articular las actividades de las distintas dependencias que forman parte del Ministerio a los fines de cumplir con los objetivos fijados en el planeamiento estratégico;
5. impulsar y promover las inversiones en bienes de capital aplicables al desarrollo local;
6. celebrar convenios con entidades internacionales, nacionales, públicas y privadas, destinados a la promoción y desarrollo de actividades productivas, el fortalecimiento institucional y la investigación y desarrollo de nuevos productos, interviniendo en la tramitación y ejecución de los mismos;
7. articular con los Ministerios de específica incumbencia todas las acciones conducentes a promover y consolidar el desarrollo productivo local;
8. intervenir en la creación, desarrollo y mantenimiento de un sistema estadístico, en los temas de su competencia, a los fines de formular políticas y programas para el desarrollo productivo de los distintos sectores provinciales;
9. estimar indicadores económicos de corto, mediano y largo plazo para evaluar la rentabilidad, sustentabilidad y competitividad de los sistemas productivos contemplados;
10. emitir certificados de origen de los productos elaborados en Tierra del Fuego conforme las normas vigentes y resoluciones que al efecto dicte la Comisión para el Área Aduanera Especial;
11. evaluar los proyectos de radicación industrial, presentados al amparo de la Ley nacional 19.640 y sus normas complementarias y reglamentarias, y fiscalizar la habilitación y funcionamiento de las empresas acogidas a los beneficios de la Ley de Promoción Económica;
12. intervenir en todos los casos de monopolio y oligopolio o de toda otra forma de distorsión de los mercados; así como la aplicación de las políticas de regulación y desregulación de los mercados de bienes y servicios en las condiciones de competencia de los mismos;
13. evaluar las acreditaciones de origen de los productos elaborados en Tierra del Fuego conforme las normas vigentes y resoluciones que al efecto dicte la Comisión para el Área Aduanera Especial;
14. garantizar el control general del régimen promocional de la Ley nacional 19.640;
15. garantizar el anclaje de la Comisión para el Área Aduanera Especial como organismo insustituible para la transparencia y gestión del régimen;
16. intervenir en la creación, desarrollo y mantenimiento de sistemas informatizados de control, de manera de lograr eficiencia y flexibilidad en materia de fiscalización;
17. propender la modernización de la gestión evitando trabas y reduciendo los tiempos administrativos de la actividad;
18. asistir a la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación en la definición de los procesos productivos y de nuevas formas de acreditación de origen;
19. asistir a la Comisión para el Área Aduanera Especial en cuanto a las tramitaciones y gestiones administrativas;
20. asesorar a la Comisión para el Área Aduanera Especial, y organismos públicos y privados que forman parte de la misma en todo lo relativo a la normativa vigente y antecedentes administrativos;
21. crear un cuerpo jurídico especializado en la Ley nacional 19.640, en los antecedentes provinciales, ex territoriales y en el marco de las facultades delegadas por la Nación;
22. fomentar la continua vinculación con el Poder Ejecutivo nacional y la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación a fin de desarrollar normativa conjunta;
23. generar ámbitos de articulación público privada orientados al desarrollo sustentable, productivo e industrial;
24. consensuar y determinar en coordinación con las distintas áreas del Estado provincial, políticas financieras, de tierra, tributarias, estadísticas, infraestructura y trabajo;
25. promover la industrialización de los productos primarios, procurando el agregado de valor en cada tipo de producción;



26. fomentar las iniciativas de las MiPyMEs provinciales en materia de calidad, diseño, innovación, nuevas tecnologías y acceso a nuevos mercados y, en general, todas aquellas orientadas a la mejora de la competitividad, en coordinación con otras áreas del Estado con incumbencia en la materia;
27. gestionar, desarrollar y/o supervisar la implementación de planes, programas y proyectos que promuevan el agregado de valor, la diversificación productiva y la innovación tecnológica;
28. promover la celebración de convenios de complementación productiva entre los sectores locales;
29. promover la creación de incubadoras de MiPyMEs, supervisando su generación y desarrollo;
30. facilitar la formación asociativa de emprendimientos productivos, procurando por medio de su capacitación el desarrollo de su potencial y capacidades, en coordinación con los organismos nacionales y provinciales que correspondan;
31. intervenir y actuar en la promoción, organización y ejecución de exposiciones, ferias, concursos, muestras, en misiones de carácter oficial, y demás actividades tendientes al fomento de los productos de origen fueguino;
32. establecer y reglamentar un sistema de certificación de calidad en el ámbito provincial, en coordinación con los organismos competentes, facilitando a MiPyMEs la obtención de una herramienta de diferenciación productivo-comercial;
33. contribuir el ordenamiento, la planificación y la coordinación de acciones tendientes a facilitar un proceso de desarrollo económico sostenido, sustentable y articulado en la Provincia;
34. proponer y ejecutar un plan de desarrollo estratégico con orientación territorial, ambiental y económico-productivo; y
35. implementar un sistema de información y difusión de las diferentes acciones emprendidas por el Ministerio con el propósito de transferir conocimiento a los distintos actores productivos involucrados.

Artículo 15.- Compete al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos:

1. preparar la planificación anual o plurianual de la inversión pública directa o indirecta y su posterior ejecución, en coordinación con los gobiernos municipales y comunales, cuando las obras se realicen en sus ejidos;
2. realizar las obras públicas provinciales o de interés provincial;
3. ejercer el control de la prestación de los servicios públicos provinciales o de interés provincial, pudiendo realizar por sí la prestación cuando resulte conveniente;
4. actuar en la organización, dirección, fiscalización y actualización del registro de empresas contratistas de obras y servicios públicos;
5. realizar estudios relacionados con la prevención de todo riesgo de carácter natural y en particular de aquellos de índole sísmica;
6. colaborar, en coordinación con otros Ministerios, en la elaboración y ejecución de obras destinadas a los distintos sectores sociales de la Provincia;
7. participar en la coordinación y fiscalización de la ejecución que realice el Estado conjuntamente con la Nación y los municipios, en lo concerniente a los planes de vivienda y al planeamiento urbano, acorde con el régimen de asentamiento humano que establezca la política de ordenamiento territorial;
8. participar en la legislación, reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras y los trabajos públicos o de saldos de deudas a cargo de la Administración provincial;
9. coordinar, colaborar y dictar normas relacionadas con la contratación, construcción y conservación de obras públicas;



10. asistir a través de asesoramiento, elaboración de proyectos, licitaciones y seguimiento de obras, a los Ministerios tendientes a mejorar la calidad edilicia y de utilización de las distintas dependencias;
11. intervenir, coordinar y colaborar con las tareas tendientes a ampliar la infraestructura de servicios en la Provincia, así como ejercer la supervisión y seguimiento del destino de los fondos específicos para tal fin;
12. fomentar la capacitación y promover junto al Ministro de Industria e Innovación Productiva la creación y crecimiento de PyMES locales dedicadas al desarrollo de tecnologías tendientes a la producción de sistemas e insumos locales para la construcción, con una certificación de calidad adecuada a las necesidades del medio y la administración; y
13. delinear y ejecutar programas de mantenimiento de los edificios públicos; y
14. los Ministerios, Secretarías de Estado o aquellas jurisdicciones que cuentan con fondos propios de afectación específica podrán contratar en base a sus jurisdiccionales y procedimientos directamente obras de refacción, reparación o mantenimiento de sus instalaciones y realizar ampliaciones con los límites que los jurisdiccionales permitan en compra directa.

Artículo 16.- Compete al Ministerio de Salud:

1. establecer, regular y fiscalizar el sistema de salud pública y concretar la política sanitaria en la promoción, prevención, protección, recuperación, rehabilitación y creación de condiciones adecuadas de la salud física y mental de los habitantes de la Provincia;
2. administrar los establecimientos destinados a la salud pública, dependientes del Estado;
3. entender en el control de la calidad de atención en salud brindada por los entes públicos y privados en todo el territorio de la Provincia, ejerciendo el poder de policía sanitaria respecto de los establecimientos, equipos, instrumental, tecnología médica y productos vinculados con el cuidado y protección de la salud;
4. entender en la organización, fiscalización, dirección y habilitación de los establecimientos sanitarios públicos y privados llevando el registro de los mismos;
5. intervenir en la aprobación de los proyectos de los establecimientos sanitarios que sean construidos con participación de entidades privadas;
6. entender en la incorporación de tecnología sanitaria en los establecimientos del sector público y privado, bajo una perspectiva sanitaria integral y provincial;
7. intervenir en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas a la salud;
8. intervenir, dentro de la competencia y jurisdicción provincial, en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración, distribución y comercialización de productos medicinales, biológicos, drogas, dietéticos, alimentos, insecticidas, de tocador, aguas minerales, hierbas medicinales, material, equipos e instrumental de aplicación médica en coordinación con los Ministerios pertinentes;
9. intervenir en la normatización, registro y fiscalización sanitaria y bromatológica de alimentos, en el ámbito de su competencia;
10. entender en el objeto y funcionamiento de las cooperadoras hospitalarias y otras organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la salud;
11. entender por sí, o en coordinación con el Ministerio de Economía, en la corrección y eliminación de las distorsiones que se presenten en el mercado interno de productos medicinales y servicios de salud;
12. formular y desarrollar programas generales y específicos de salud;
13. coordinar con la Nación, otras provincias, municipios y comunas, la articulación de políticas nacionales y regionales de asistencia y ejecución de programas para el control de problemas de salud comunes a la región;
14. ejercer la vigilancia epidemiológica y la notificación de enfermedades;



15. organizar campañas preventivas, educativas, asistenciales, nutricionales y otras, concernientes al cuidado de la salud materno infantil;
16. efectuar la promoción y desarrollo de las acciones para el cuidado sanitario de la población escolar en todos los niveles educativos;
17. implementar acciones preventivas y asistenciales en materia de salud mental y adicciones;
18. promover la salud mental comunitaria en el marco de las leyes vigentes;
19. entender en la aplicación de las normas reglamentarias sobre medicina del deporte;
20. entender en la elaboración y ejecución de acciones tendientes a lograr la inclusión de las personas con discapacidad, en coordinación con los Ministerios pertinentes, y ejercer la presidencia de la Comisión Provincial Coordinadora para la Discapacidad en el marco de las leyes vigentes;
21. entender en el cumplimiento de los planes de cobertura básica de salud, de obras sociales y empresas de medicina prepaga en lo que fuera de su incumbencia;
22. intervenir en la formación y capacitación de los recursos humanos destinados al área de salud, y fomentar la investigación y docencia de la salud en los ámbitos oficiales y privados, en coordinación con las áreas respectivas;
23. intervenir en la fiscalización del estado de salud de los aspirantes a ingresar en la Administración Pública y de los agentes que se desempeñan en la misma;
24. intervenir en la aplicación de las normas reglamentarias sobre medicina del trabajo;
25. intervenir en el estudio y evaluación de las condiciones ambientales de los lugares de trabajo en la Administración Pública;
26. planificar y asesorar en las particularidades de los requerimientos de arquitectura sanitaria, en todas las etapas de proyecto, dirección y ejecución de obras menores de infraestructura, cuando estas se realicen en establecimientos de su jurisdicción; y
27. asesorar, a través del área competente, en la compra de alimentos, medicamentos, material de curaciones y afines, instrumental médico y de laboratorio, muebles sanitarios, aparatos e instrumentos de uso médico, bromatológico y de laboratorio en general.

Artículo 17.- Compete al Ministerio de Educación:

1. formular la política provincial de educación; regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades;
2. impulsar y coordinar programas provinciales tendientes al mejoramiento de la calidad educativa;
3. propender a incrementar la inversión educativa y a consolidar el presupuesto destinado a educación, para el crecimiento y fortalecimiento del sistema educativo;
4. concertar y promover la cooperación nacional e internacional técnica y financiera para el mejoramiento de la educación;
5. elaborar los diseños curriculares de todos los niveles y modalidades del sistema educativo y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación, según las normativas vigentes;
6. organizar programas especiales de apoyo al servicio educativo que sirvan para compensar las desigualdades y lograr equidad en el acceso, procesos y resultados educativos, considerando la dinámica y las necesidades sociales específicas;
7. proyectar y ejecutar programas tendientes a la erradicación del analfabetismo y la deserción escolar;
8. asegurar la unidad del sistema educativo, a través de una planificación centralizada y su ejecución descentralizada, respetando las características regionales de la Provincia;
9. promover el perfeccionamiento y actualización permanente del personal docente;
10. fijar pautas tendientes a la articulación de los distintos niveles y modalidades del área de su competencia;
11. garantizar los derechos de los docentes y determinar sus obligaciones de acuerdo a la normativa vigente;



12. participar, elaborar y coordinar acciones en los planes de capacitación y formación laboral;
13. actuar como autoridad de aplicación en el reconocimiento y validez de títulos otorgados por institutos no oficiales o de otras jurisdicciones;
14. otorgar el reconocimiento de establecimientos de enseñanza no oficial, autorizando y fiscalizando su funcionamiento;
15. promover acciones tendientes a educar en el respeto a los derechos humanos, la protección de la salud y del ambiente, en articulación con las áreas respectivas;
16. garantizar la formación docente en forma continua en base a criterios de calidad, profesionalismo y pertinencia en todas sus funciones;
17. aplicar el Sistema Nacional Integrado de Información y Evaluación de la Calidad Educativa;
18. intervenir en la formulación y gestación de convenios de integración educativa de carácter bilateral o multilateral;
19. generar y gestionar programas de incentivo tendientes a fortalecer la profesionalización docente a través de las diferentes estructuras del Ministerio, en especial, de las instituciones de nivel superior y con la universidad;
20. participar en la gestión de proyectos de edificios escolares en colaboración con el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; y
21. delinear, planificar y ejecutar programas de mantenimiento, seguridad y adecuación edilicia, tendientes a mejorar la infraestructura escolar.

Artículo 18.- Compete al Ministerio de Desarrollo Social:

1. planificar, ejecutar y evaluar las políticas sociales, en forma integral y transversal, teniendo como eje al ser humano como sujeto activo-participante, y diseñadas en relación a los procesos histórico-constitutivos de los destinatarios y el territorio que habitan;
2. implementar políticas públicas de protección social basadas en procesos de ciudadanía e inclusión social a partir de una planificación centralizada y una ejecución territorial descentralizada de planes, programas y proyectos, respetando las características particulares de los sujetos destinatarios y las características regionales;
3. articular con instancias nacionales, provinciales, municipales y organizaciones de la sociedad civil, planes y programas tendientes al cumplimiento de los objetivos del Ministerio;
4. acordar un plan transversal con otros Ministerios a efectos de generar un sistema de protección de derechos sociales, económicos, civiles y culturales;
5. definir y desarrollar políticas en las áreas de niñez, adolescencia, juventud, mujer, familia, discapacidad, adulto mayor, economía social, desarrollo local, tierras, hábitat y la atención directa de las situaciones de vulnerabilidad social;
6. monitorear los programas y proyectos sobre protección de derechos dirigidos a los sectores más vulnerables de la sociedad y a los que viven en instituciones de protección especial, y desarrollar alternativas a la institucionalización;
7. investigar y promover los cambios que fueran necesarios en la legislación para adecuar las prácticas políticas desde una concepción de derechos, en concordancia con los principios y el enfoque de las convenciones internacionales vigentes, con jerarquía constitucional en nuestro país;
8. desarrollar políticas con perspectiva de género en los ámbitos políticos, jurídicos, sociales y económicos;
9. investigar y analizar las problemáticas específicas de la mujer, proponer y ejecutar programas y proyectos para el abordaje del tema, y evaluar los que estén en ejecución;
10. realizar el seguimiento de la aplicación de la Ley nacional 23.179 y de otras legislaciones sobre la temática de género por parte de los poderes provinciales y municipales, proponiendo las modificaciones que se consideren necesarias a las normas vigentes para su cumplimiento;
11. propiciar la conformación de redes comunitario-institucionales de protección y contención social con mecanismos de participación plena de los sectores interesados;



12. promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la gestión y auditoría de las políticas;
13. intervenir en el ámbito de las políticas socioeconómicas y productivas sectoriales con vistas a la integración y promoción de la economía social, en la perspectiva del desarrollo local, en forma articulada con la universidad local y los distintos Ministerios y Secretarías;
14. procurar el desarrollo de estrategias que promuevan nuevas formas asociadas de producción y reproducción centradas en el trabajo y en otras modalidades de gestión de recursos, en forma articulada con la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente;
15. requerir, cuando sea necesaria, la asistencia técnico-profesional de organismos profesionales internacionales, nacionales, públicos y/o privados con idoneidad y experiencia demostradas en la materia de que se trate interviniendo en la firma de los convenios necesarios para ello;
16. promover la realización de estudios y proyectos de investigación-acción que aporten a la producción y transferencia de conocimientos científicos en el logro de nuevos insumos para el diseño y reformulación de las políticas públicas;
17. diseñar políticas para la capacitación, formación profesional y supervisión sistemática del personal y de otros actores participantes de las políticas públicas del Ministerio;
18. monitorear las políticas implementadas por el Ministerio a fin de evaluar su impacto y posibilitar las redefiniciones que se evalúen como necesarias;
19. diseñar e implementar estrategias de comunicación de las acciones realizadas por el Ministerio en coordinación con las áreas correspondientes; y
20. favorecer la sistematización y la publicación de experiencias desarrolladas en el campo de las políticas sociales.

PODER LEGISLATIVO

Artículo 19.- Compete al Ministerio de Trabajo:

1. asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo, al régimen legal de las negociaciones colectivas y de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores, al empleo y la capacitación laboral, a la seguridad social y, en particular, elaborar, diseñar, administrar, gobernar y fiscalizar las políticas, en lo que sea de competencia provincial para las diferentes áreas del trabajo, mencionadas en este inciso;
2. promover, regular y fiscalizar el cumplimiento y garantía de los derechos fundamentales de los trabajadores, en especial la libertad sindical, la negociación colectiva y la igualdad de oportunidades;
3. prevenir y sancionar todo tipo de discriminación y abusos laborales atendiendo de conformidad las normas nacionales y las convenciones internacionales;
4. entender en todo lo relativo al cumplimiento del régimen de contrato de trabajo y demás normas de protección del trabajo en lo que sea de competencia provincial;
5. entender en lo relativo a las negociaciones y convenciones colectivas de trabajo en lo que sea de competencia provincial;
6. entender en el tratamiento de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, ejerciendo facultades de conciliación, mediación y arbitraje, con arreglo a las respectivas normas particulares en lo que sea de competencia provincial;
7. entender en el ejercicio del poder de policía en el orden laboral y coordinar las políticas y los planes de fiscalización, en especial los relativos al control del empleo no registrado;
8. elaborar, aplicar y fiscalizar el régimen de trabajo de menores de edad, discapacitados y otros grupos especiales de trabajadores;
9. entender en la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en el acceso al empleo y en el trabajo, así como la protección de la maternidad;
10. elaborar y ejecutar las pautas que orienten la política salarial del sector privado y fijar las del sector público, en conjunto con los demás Ministerios competentes;
11. intervenir en lo relativo a las políticas y acciones tendientes a incrementar la productividad del trabajo y su equitativa distribución;



12. coordinar y armonizar los planes de empleo con los planes económicos;
13. entender en el funcionamiento de los servicios públicos y privados de empleo en el orden provincial, y promover su coordinación en los ámbitos municipales;
14. formular políticas, diseño de instrumentos y gestión de financiamiento destinados a programas de empleo y capacitación laboral;
15. formular y gestionar políticas vinculadas al sector social de la economía en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social;
16. formular, gestionar, supervisar y auditar planes y políticas relacionadas con la capacitación laboral, preferentemente aplicando criterios de descentralización, en el marco de una política de promoción del desarrollo local;
17. intervenir en coordinación con los otros Ministerios y Secretarías en la vinculación entre el empleo, la capacitación laboral, la producción y la tecnología;
18. establecer las políticas de migraciones laborales internas y externas;
19. entender en la determinación de los objetivos y políticas de la seguridad social y en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas y regímenes integrados de seguridad social en materia de riesgos del trabajo, maternidad, vejez, invalidez, muerte, cargas de familia, desempleo y otras contingencias de carácter social;
20. entender en la elaboración de estadísticas, estudios y encuestas que proporcionen un mejor conocimiento de la problemática del trabajo, empleo, capacitación laboral, ingresos y la seguridad social; y
21. controlar las condiciones de trabajo y asegurar el cumplimiento de las normas laborales, y llevar a cabo el diseño y ejecución de acciones tendientes a la promoción de programas intensivos de ocupación de mano de obra, de reconversión laboral y de emergencia ocupacional.

Artículo 20.- Compete a la Secretaría de Derechos Humanos:

1. diseñar e implementar políticas, planes y programas para la promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, comunitarios y los derechos de incidencia colectiva en general, integrando otros niveles y organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil;
2. promover la igualdad de derechos y de oportunidades de todos los habitantes en el marco del respeto por la diversidad, impulsando el desarrollo social equilibrado en todo el territorio de la Provincia;
3. diseñar e implementar políticas de asistencia a las víctimas del delito;
4. promover el conocimiento y la preservación de la memoria sobre los hechos relacionados con graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos por el terrorismo de Estado;
5. diseñar e implementar políticas, planes y programas de promoción y desarrollo social destinados a la población en situación de vulnerabilidad social, coordinando y creando espacios de consulta y participación de la ciudadanía;
6. coordinar con otros Ministerios competentes el diseño y las políticas, planes y programas que promuevan la reducción del déficit habitacional, equipamiento comunitario e infraestructura y servicios;
7. aportar un abordaje desde la perspectiva de los derechos humanos en programas y proyectos dirigidos a la tercera edad, la juventud, la niñez y el género, en forma articulada con otros Ministerios;
8. intervenir en materia de derechos humanos, su promoción y reafirmación en la sociedad y en los poderes públicos;
9. coordinar todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas que reconozcan y reglamenten los derechos humanos, promover la difusión de su conocimiento, prevenir eventuales violaciones y formular las denuncias pertinentes;



10. estudiar, elaborar y proponer iniciativas de creación o modificación de normas o programas que tiendan a preservar y garantizar la plena protección de los derechos humanos;
11. estudiar y promover la adopción de normas tendientes a adaptar la legislación provincial a las convenciones y tratados internacionales sobre el tema suscriptos por nuestro país;
12. verificar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad en todo el territorio provincial;
13. identificar, evaluar y seleccionar aquellas instituciones públicas y privadas en condiciones de ser incorporadas a los programas vinculados con la igualdad de oportunidades. Organizar un registro de instituciones en la materia;
14. coordinar acciones con organismos públicos y privados, internacionales, nacionales, provinciales y municipales, a fin de realizar estudios, investigaciones, y/o productos relacionados con la igualdad de oportunidades;
15. promover la formación de redes interinstitucionales, locales y regionales y fomentar el enlace con redes internacionales que promuevan la igualdad de oportunidades; diseñar y gestionar proyectos relacionados con ese objetivo;
16. brindar asesoramiento a los ciudadanos que así lo requieran sobre las instancias de reclamo en casos de violaciones de los derechos humanos y llevar un registro de casos con garantía de confidencialidad; y
17. diseñar campañas de concientización, apoyándose en las áreas específicas, para ser difundidas por los medios públicos, privados y en toda otra forma posible de comunicación.

Artículo 21.- Compete a la Secretaría de Representación Oficial del Gobierno de la Provincia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

1. gestionar, en el ámbito de las distintas jurisdicciones nacionales, las iniciativas ejercidas por el Poder Ejecutivo;
2. ejercer la representación que le sea delegada por la Gobernadora ante los Ministerios y Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo nacional, organismos nacionales y foros federales y regionales;
3. promover la integración y la difusión de oportunidades que ofrece la Provincia, en materia de inversión, intercambio comercial y promoción de turismo, aprovechando la red de los servicios consulares y otras redes institucionales de similar conformación;
4. propiciar y desarrollar acciones tendientes al fortalecimiento de los vínculos con las universidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales, fundaciones y asociaciones en general, embajadas, consulados y demás organizaciones científicas y culturales;
5. implementar programas de capacitación e inserción laboral de jóvenes de Tierra del Fuego que se encuentran transitoriamente en otras jurisdicciones cursando estudios terciarios o universitarios, procurando su integración y compromiso con acciones sociales y comunitarias;
6. acompañar al Instituto Fueguino de Turismo en la promoción del turismo ofrecido por la Provincia;
7. realizar los trámites y gestiones que le encomienden las autoridades del Estado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
8. evacuar consultas del público sobre la Provincia recibiendo y gestionando inquietudes en tal sentido;
9. promover y difundir las potencialidades estratégicas, culturales, económicas y geopolíticas de la Provincia;
10. asistir en la ciudad Autónoma de Buenos Aires a las autoridades de la Provincia, del Poder Ejecutivo o de los demás Poderes cuando sea requerida;
11. asistir a las personas que deban trasladarse por requerimiento de autoridades competentes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en derivaciones por razones de salud o asuntos sociales;



12. informar y asistir a los estudiantes fueguinos radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los que se encuentren en tránsito hacia otras provincias;
13. elaborar informes periódicos a las autoridades provinciales en materia de oferta educativa y niveles de perfeccionamiento; y
14. prestar amplia colaboración en su lugar de actuación ante casos de catástrofe producida en el territorio provincial.

Artículo 22.- Compete a la Secretaría de Energía e Hidrocarburos:

1. entender en la formulación de políticas de exploración, explotación, transporte, tratamiento, refinación y comercialización de los recursos hidrocarburíferos;
2. ejercer la autoridad de aplicación en materia de exploración y explotación hidrocarburífera, estudiando y proponiendo al Poder Ejecutivo proyectos sobre regímenes de responsabilidad y aplicación de sanciones en materia de alteración o daño ambiental;
3. promover licitaciones de áreas de interés provincial;
4. articular las relaciones operativas de la Provincia con la Secretaría de Energía de la Nación y la Organización Federal de Provincias Productoras de Hidrocarburos, con el objeto de programar y convenir con dichos entes el desarrollo y explotación de los hidrocarburos, como así también delinear programas de explotación sustentable en el tiempo de los mismos y campañas de concientización en el uso racional de los recursos y su aprovechamiento sustentable;
5. promover la radicación de empresas para la industrialización de hidrocarburos y fiscalizar todas las áreas con permisos de explotación vigentes;
6. divulgar las políticas, planes y programas del sector, utilizando los medios de comunicación que sean necesarios;
7. diseñar por sí o en coordinación con la jurisdicción nacional u otras jurisdicciones provinciales, programas para el desarrollo de las energías renovables teniendo en cuenta aspectos tecnológicos, productivos, económicos y financieros necesarios para la administración y el cumplimiento de las metas de participación futuras en el mercado de nichos energéticos; y
8. coordinar con universidades e institutos de investigación el desarrollo de tecnologías aplicables al aprovechamiento de las fuentes de energía renovables en el marco de lo dispuesto por la legislación vigente.

Artículo 23.- Compete a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente:

1. generar políticas, implementarlas y ejercer fiscalización sobre el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no hidrocarburíferos de la Provincia;
2. ejercer las facultades de policía fito zoosanitaria y controlar las actividades de caza y pesca;
3. actuar en la preservación de los ecosistemas, parques y reservas provinciales, promoviendo además la participación ciudadana, la educación ambiental, la comunicación pública y la generación de estudios, información y experiencias piloto para el desarrollo sustentable de la Provincia;
4. realizar el ordenamiento socioambiental del territorio fuera de los ejidos urbanos;
5. fiscalizar todas las formas de contaminación que no sean de competencia de los municipios y comunas y promover procesos y tecnologías de producción más limpias así como de gestión de residuos;
6. ejercer el rol de autoridad de aplicación de la Ley provincial 55, la Ley provincial 105 y toda otra normativa referida al aprovechamiento de los recursos naturales no hidrocarburíferos, las áreas naturales protegidas y la preservación del ambiente;
7. promover la sustitución de importaciones mediante el desarrollo sustentable de los recursos del sector primario;
8. gestionar u otorgar subsidios a fondo perdido destinados a promover el desarrollo sustentable y la preservación del ambiente propiciando la innovación, la capacitación y el fortalecimiento



sectorial, y el fomento a la tecnología y la ciencia aplicada para cumplir con las misiones propias de la Secretaría;

9. llevar el Registro Provincial de Marcas y Señales;
10. intervenir en el ámbito de las políticas socioeconómicas y productivas sectoriales con vistas a la integración y promoción de la economía social, en la perspectiva del desarrollo local, en forma articulada con el Ministerio de Desarrollo Social; y
11. procurar el desarrollo de estrategias que promuevan nuevas formas asociadas de producción y reproducción centradas en el trabajo y en otras modalidades de gestión de recursos, en forma articulada con el Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 24.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 25.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

